

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 138-2022-ALC/MDSA

San Andrés, 07 de Junio de 2022

TSTO:

ATHTAL

El Cuadro de Asignaciones de Personal, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº007-2016-MDSA de fecha 12 de Julio de 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N°014-2020-MDSA, con fecha 30 de Diciembre de 2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

APIDAD DIS osimismo, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada e nounicipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que el artículo 8° de la Lev Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que corresponde a MANDRE Municipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo con sus necesidades y presupuesto:

Que, la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4º la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numera 2) al empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº075-2008-PCM -Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS - modalidad especial laboral del Estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado el en informe Legal Nº 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley Nº 28849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público - Ley Nº 28175, pueden ser contratados mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8" del Decreto Legislativo Nº 1057, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal Nº 478- 2012-SERVIR/GG-OAJ;



### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N°478-2012-SERVIR/GG-OAJ, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29840, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público";

En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, como órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377- 2011-SERVIR/GG-OAJ, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los limites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso al Sector Público - es decir hasta S/. 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico Nº 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha de octubre de 2014, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Segunción de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución de Cerentificado personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante de la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante de la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante de la cuadro personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante la cuadro personal pueda ser ma

Municipalidad Distrital de San Andrés, existe la Plaza presupuestada de GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO de la Municipalidad Distrital de San Andrés de San Andrés como cargo de Confianza, por tanto no existe impedimento para su designación, mediante la modalidad CAS de confianza;

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, la entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM inciso a) establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser DESIGNADOS como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza;

Con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

SCH JISTRITAL C

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR partir de la fecha a la Señora CPC.MARILYN ELIZABETH LÓPEZ CHOQUE, en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS, como cargo de confianza, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, con una remuneración mensual S/. 2, 800.00 soles, encargándole las funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes y al interesado para los fines pertinentes.

